

RESPUESTA A RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDMB, EN SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0862 DE 2023.

RECLAMACIÓN GRUPO ECOLÓGICO EL COLIBRÍ- "GRECOL"

Frente a la reclamación presentada por parte de la sociedad GRUPO ECOLÓGICO EL COLIBRÍ-GRECOL, en relación con los resultados de la evaluación de las Entidades sin Ánimo de lucro que presentaron documentación en atención a lo dispuesto en la resolución N°0862 de 31 de agosto de 2023, así como los postulados por estas para participar en la elección de delegados ante el Consejo Directivo de la CDMB, nos permitimos pronunciarnos y resolver en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

Mediante correo electrónico grecolibri2012@gmail.com, allegado el día 17 de octubre de 2023, con asunto [Recurso de apelación "verificación de requisitos de entidades sin ánimo de lucro"] el señor FERNANDO OSMA VILLAMIZAR, actuando en calidad de representante legal de la referida sociedad, presentó reclamación basado en los siguientes argumentos:

Nos permitimos adjuntar la misma acta presentada, pero descargada del SECOP I donde se determina:

"1. Tiempo de ejecución: Tres (3) meses

2. Objeto del contrato: "SERVICIO DE FORMACIÓN AMBIENTAL EN EL MANEJO ADECUADO E INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS EN LA VEREDA PORTUGAL, LISBOA Y LA RENTA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER".

3. Certificación de la Entidad Beneficiaria.: El acta de liquidación y recibido a satisfacción suple cualquier tipo de certificación.

4. Inscripción de postulado: Con la acreditación del contrato N°0476-22 con el Municipio de Lebrija- Santander, más la participación como miembro activo del Consejo Ambiental de Bucaramanga (CAB) EN LAS VIGENCIAS 2022-2023, me conceden el derecho a ser postulado como candidato a la elección de Representante del las ONGs en la Junta directiva de la CDMB a partir de la vigencia 2024."

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN: Si bien es cierto le asiste la razón al reclamante al indicar que el acta de liquidación con recibo a satisfacción suple cualquier otro tipo de verificación, no es una situación aplicable al presente caso, toda vez que los documentos aportados por la sociedad GRUPO ECOLÓGICO EL COLIBRÍ- "GRECOL" no cuenta con las características establecidas en la Resolución 0862 de 2023, que en su artículo 6, numeral 3 consagra que las certificaciones emitidas deben contener:

- a) *Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.*
- b) *Objeto*
- c) *Actividades desarrolladas en las que se indique el proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó*
- d) *Valor y/o aporte, cuando aplique*
- e) *Plazo o término de ejecución*
- f) *Localización*
- g) *Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones o de los objetivos del proyecto y/o actividad*
- h) *Nombre, cargo, firma de quien expide la certificación*
- i) *Fecha de elaboración de la certificación.*

De acuerdo con lo anterior, los documentos originalmente aportados por la sociedad, adolecen de los requisitos establecidos en los literales c) y h).

En consecuencia, al no aportar documento con firma válida de quien lo genera, el mismo incumple los criterios de habilitación establecidos en la resolución 0862 de 2023. No obstante, el comité revisa los documentos aportados en la reclamación encontrando que los mismos presentan iguales falencias que los documentos aportados inicialmente, con la situación adicional que este nuevo documento no presenta siquiera la firma del representante legal del Grupo Ecológico El Colibrí. Cabe mencionar que los requisitos establecidos en la referida resolución no son subsanables, pues ello resultaría violatorio del principio de igualdad.

Por otra parte, la Resolución 0862 de 2023, no establece la posibilidad de transferir la experiencia de la sociedad o Entidad sin ánimo de lucro, al postulado. Lo anterior sin desconocer el hecho de que las certificaciones en materia ambiental, deben sumar al menos 12 meses ejecutados en los últimos tres años previos a la convocatoria, tiempo que no es soportado por la ESAL.

CONCLUSIÓN: Una vez verificados los documentos y argumentos presentados, no procede favorablemente la reclamación, por encontrar incumplidos los requisitos establecidos en la Resolución 0862 de 2023.

RESULTADOS EMITIDOS POR EL COMITÉ, EN RELACIÓN CON LA ESAL GRUPO ECOLÓGICO EL COLIBRÍ "GRECOL"

ESAL N°34			
NOMBRE: GRUPO ECOLÓGICO EL COLIBRÍ- "GRECOL"			
NIT: 804010307-5			
	REQUISITO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1	<i>Certificado de existencia y representación legal de expedición no superior a 3 meses que certifique el registro mercantil con una antigüedad de al menos 3 años. En Cámara de comercio del área de jurisdicción de la CDMB)</i>	CUMPLE	
2	<i>Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la CDMB.</i>	CUMPLE	
3	<i>Haber ejecutado en la jurisdicción de la CDMB un mínimo de tres (3) proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables durante los últimos tres (3) años previos a la publicación de la convocatoria. La suma de los tiempos de ejecución de estos proyectos y actividades deberán equivaler a mínimo doce (12) meses.</i>	NO CUMPLE	<i>Adjunta acta de terminación de contrato con alcaldía de Lebrija, pero cuenta con firma, adicionalmente no cuenta con actividades No aporta certificaciones de tipo ambiental</i>
4	<i>Certificación de experiencia emitida por la institución pública o privada beneficiaria.</i>	NO CUMPLE	
RESULTADO		NO HABILITADO	

GA


RECLAMACIÓN FERNANDO OSMA VILLAMIZAR

Frente a la reclamación presentada por parte del señor FERNANDO OSMA VILLAMIZAR, en atención a los resultados emitidos por el comité evaluador, en relación con la verificación de requisitos establecidos en la Resolución 0862 de 2023, para postulados de las ONG'S para participar en la elección de delegados ante el Consejo Directivo de la CDMB, nos permitimos pronunciarnos y resolver en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

Mediante correo electrónico grecolibri2012@gmail.com, allegado el día 19 de octubre de 2023, con asunto [Recurso de apelación "verificación de requisitos postulado"] el señor FERNANDO OSMA VILLAMIZAR, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO ECOLÓGICO EL COLIBRÍ "GRECOL", presentó reclamación basado en los siguientes argumentos:

"Nos permitimos adjuntar los mismos documentos presentados para la inscripción donde se determina:

- 1. Acta de delegación: anexo: 1*
- 2. Hoja de vida: Anexo 2*
- 3. Certificación en materia Ambiental: Como consta en la certificación de Representación legal por más de veinte (20) años, sin embargo, anexamos documentos: Anexo 3*
- 4. Diagnóstico y Análisis de consideraciones: Consideramos que esta presunta presentación se debe dar una vez, la entidad dícese CDMB haga conocer los informes de Gestión, sin embargo, presentamos un análisis muy general y subjetivo: anexo:4"*

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN: Frente al punto número 1 le asiste la razón al reclamante.

En relación con el punto dos, es preciso mencionar que, si bien se presentó la hoja de vida simple, no se aportaron los certificados de estudios ni de experiencia a nombre del postulado. En todo caso se precisa que la Resolución 0862 de 2023, no establece la posibilidad de transferir la experiencia de la sociedad o Entidad sin ánimo de lucro, al postulado.

Frente a lo argumentado en el punto número 3 de la reclamación, nos permitimos aclarar que la verificación de requisitos por parte del comité, se realizó sobre los documentos aportados tanto por las ESAL como por los postulados en la etapa de "inscripción y postulación de candidatos" que se dio entre el 15 de septiembre y el 2 de octubre de 2023. En consecuencia y en procura del principio de igualdad con los demás postulados, no se pueden validar en esta etapa documentos que no fueron aportados en la etapa correspondiente.

No obstante, para dar claridad al reclamante, se le explica que la experiencia debe ser certificada para persona natural (postulado) y no para sociedades o personas jurídicas,

5

pues como se mencionó, la resolución 862 de 2023, no viabiliza la posibilidad de transferir experiencia.

Ante lo argumentado en el punto Número 4, es preciso indicar que este requisito no da lugar a interpretaciones diferentes a la establecida en la resolución 862 de 2023 emitida por el MADS, que clara y expresamente señala tal exigencia en el artículo 7, numeral 3, so pena de ser excluido del proceso.

CONCLUSIÓN: Una vez verificados los documentos y argumentos presentados, no procede favorablemente la reclamación, por encontrar incumplidos los requisitos establecidos en la Resolución 0862 de 2023.

RESULTADOS EMITIDOS POR EL COMITÉ, EN RELACIÓN CON EL POSTULADO DEL GRUPO ECOLÓGICO EL COLIBRÍ "GRECOL"

POSTULADO N°5			
FERNANDO OSMA VILLAMIZAR			
C.C: .91.215.027			
REQUISITO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	
1	Copia de acta de la junta directiva o el órgano que haga sus veces en la cual conste la designación del miembro de la ESAL que será postulado como candidato.	CUMPLE	
2	Certificación emitida por el representante legal de la ESAL postulante, en la cual conste que el candidato postulado es miembro de la ESAL que lo postula.	CUMPLE	
3	Hoja de vida del candidato con soportes de educación formal o informal y experiencia en materia ambiental. La hoja de vida deberá igualmente relacionar las iniciativas o logros en materia ambiental que haya gestionado o en los que haya participado en los últimos tres (3) años.	NO CUMPLE	Se aporta la hoja de vida simple, sin soportes de educación y experiencia, así como tampoco se relacionan los logros ni las iniciativas.
4	Certificación de experiencia en materia ambiental.	NO CUMPLE	NO SE APORTÓ
5	Diagnóstico y análisis general de lo que el candidato considera es la problemática ambiental regional y las acciones	NO CUMPLE	NO SE APORTÓ

ca
cel

	<i>ambientales por las cuales propenderá desde sus funciones como consejero para contribuir a la solución.</i>		
6	En caso de reelección: <i>presentar informe escrito sobre la gestión realizada en el periodo que culmina y el cumplimiento de la propuesta presentada para su elección.</i>	N/A	
RESULTADO			NO HABILITADO

El presente documento se expide el día 26 de octubre de 2023, previa verificación de los requisitos establecidos en la Resolución N°0862 de 31 de agosto de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En constancia firman, los miembros del comité constituido mediante Resolución N°1345 de 2 de octubre de 2023, expedida por el director general de la CDMB.


LINA ASTRID VARÓN GARCÍA


MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ PINZÓN


MARTHA ISABEL SÁNCHEZ ROJAS